



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 754**

**Quito, jueves 26 de  
julio del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA:

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1228 | Agradécese los valiosos servicios prestados por el doctor Galo Galarza Dávila como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante los Estados Unidos Mexicanos ..... | 2 |
| 1229 | Nómbrese al señor Patricio Alfonso López Araujo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos .....                    | 3 |
| 1230 | Colócase en situación jurídica militar de disponibilidad de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) al señor GRAE. González Villarreal Luis Ernesto .....                           | 3 |
| 1231 | Renóvase la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito .....  | 4 |
| 1232 | Derógase el Decreto Ejecutivo No. 762 de 11 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 454 de mayo 23 del 2011 .....   | 5 |

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 193 | Encárgase con todas las atribuciones y obligaciones al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Coordinador General de Planificación de esta Cartera de Estado ..... | 6 |
|-----|--|---|

#### SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- |          |   |   |
|----------|---|---|
| 2012-409 | Declárase en comisión de servicios en el exterior con remuneración a varios funcionarios de esta Secretaría de Estado .....   | 7 |
| 2012-410 | Delégase al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago para que a nombre y representación de SENAGUA, cumpla con las atribuciones y competencias conferidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute ..... | 8 |

Págs.	Págs.
2012-411 Delégase al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del Secretario Nacional del Agua, suscriba los contratos del personal, bajo régimen de servicios ocasionales, servicios profesionales o sujetos al Código del Trabajo .....	9
2012-418 Delégase al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que pueda comparecer a nombre y representación del suscrito en la Junta General de Accionistas de la Compañía CARRIZAL CHONE S.A. ....	10
2012-426 Créanse los Centros Zonales de San Cristóbal y Santa Cruz, para la administración de los recursos hídricos en la provincia insular de Galápagos .....	11
2012-432 Delégase al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Manabí para que, a nombre y representación de la SENAGUA, cumpla con las atribuciones y competencias conferidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de aguas de la Cuenca del Paute .....	13
2012-448 Delégase al Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial para que a nombre y representación del SENAGUA, realice todos los trámites necesarios hasta lograr que los centros zonales creados en las islas San Cristóbal y Santa Cruz de la provincia de Galápagos tengan un adecuado espacio físico e infraestructura para su normal funcionamiento .....	15

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Antonio Ante: Que reglamenta el proceso de declaratoria de bienes inmuebles mostrencos, su inscripción e incorporación a los activos fijos ..... 20
- Cantón Antonio Ante: Que crea y coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal ..... 21
- Cantón Antonio Ante: De conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos ..... 26
- Cantón Antonio Ante: Que establece las tasas por el servicio de la recolección de basura y desechos sólidos ..... 33
- Cantón Lomas de Sargentillo: Para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ..... 35
- Cantón Naranjal: Que establece la contribución especial de mejoras en favor de la obra de construcción y mejoramiento del Sistema de Agua Potable del recinto Las Mercedes, parroquia Jesús María ..... 41
- Cantón Valencia: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana ..... 43

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES:**

- 001076 Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Cámara Binacional de Comercio Ecuatoriano-Irlandesa ..... 16

**SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:**

- 2012-444 Refórmase el Reglamento para el establecimiento de tarifas por servicios prestados en la tramitación de las causas por parte de las agencias de aguas del país y del Honorable Consejo Consultivo de Aguas ..... 17
- 2012-446 Delégase al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas para que a nombre y representación del SENAGUA, conozca y resuelva los procesos de declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley ..... 19

N° 1228

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1894, de 5 de octubre de 2006, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Doctor Galo Galarza Dávila, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los valiosos servicios prestados por el Doctor Galo Galarza Dávila como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Rotar al Embajador del Servicio Exterior Galo Galarza Dávila, de la Embajada del Ecuador ante los Estados Unidos Mexicanos a la Cancillería en Quito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de Julio 2012

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

**N° 1229**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del señor Patricio Alfonso López Araujo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Nombrar al señor Patricio Alfonso López Araujo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Segundo.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de Julio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1230**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”*.

Que el Art. 46 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas expresa: *“Los cargos de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandante General de Fuerza, Secretario del Consejo de Seguridad Nacional, serán desempeñados por una solo vez y por un período de dos años en cada uno de ellos, excepto la función de Subsecretario General”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1131 el señor Presidente de la República agradece al señor General del Ejército Luis Ernesto González Villarreal por los servicios prestados a la patria en el desempeño de sus funciones como jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Que el Art. 76, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece que el militar será colocado con la disponibilidad por una de las siguientes causas: a) *“Solicitud voluntaria”*

Que el señor **GRAE. GONZÁLEZ VILLARREAL LUIS ERNESTO**, ha cumplido su periodo 2 años en la función de acuerdo al Art. 46 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y en el Art. 48 de la misma Ley, señala que una vez cumplido el tiempo en la función deben solicitar la disponibilidad, en caso de no hacerlo, serán colocados en esa situación por el Presidente de la República a pedido del Ministro de Defensa Nacional, por lo que en concordancia con el Art. 76 lit. a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, presenta el 07 de mayo de 2012 en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, su solicitud voluntaria de disponibilidad de la institución con fecha 30 de abril de 2012.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 012-322-E-1- KW de 14 de mayo de 2012, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo para colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 12 de abril de 2012, al señor Oficial General de la Fuerza Terrestre de

conformidad al Art. 76, literal a), de la vigente Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: el militar será colocado con la disponibilidad por una de las siguientes causas: a) *"Solicitud voluntaria"*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

**Decreta:**

**Art. 1.-** Colocar en situación jurídica militar de disponibilidad de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 12 de abril de 2012, al señor GRAE. GONZÁLEZ VILLARREAL LUIS ERNESTO, con cédula de ciudadanía N° 0400468336, de conformidad con el Art. 76, literal a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: el militar será colocado con la disponibilidad por una de las siguientes causas: a) *"Solicitud voluntaria"*.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 05 de julio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1231

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establecen:

*"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."*

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye *que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

*"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.*

*Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."*

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-012-1035 de 29 de junio de 2012, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la

República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

**Artículo 2.-** La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

**Artículo 3.-** El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 6 de julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1232

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de agosto 7 de 2008, se promulgó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que luego fue reformada mediante Ley Orgánica Reformativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo de 2011;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estará integrado, entre otros, por un representante designado por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto ejecutivo No. 762 de 11 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 454 de mayo 23 de 2011, se nombró al ingeniero David Andrés Mejía Sarmiento, como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 147, número 9, de la Constitución de la República; 11, letra d), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, 18 de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 762 de 11 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 454 de mayo 23 de 2011.

**Artículo 2.-** Nómbrase al abogado Héctor Solórzano Camacho como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Disposición final.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 193

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475, manifiesta: *“Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones..., corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 19429, autorizada por el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos en fecha 5 de julio de 2012, se remitió de manera electrónica a la Secretaría Nacional de la Administración Pública dicha solicitud con la finalidad que se realice el trámite correspondiente frente a la obtención de

la autorización del viaje a la ciudad de México DF – México, al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que el Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período comprendido del 10 al 15 de julio de 2012, viajará a la ciudad de México DF – México, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con funcionarios y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad de México y con el Secretario de Energía de dicho país, así como para la suscripción de un Convenio de Cooperación con el Instituto de Investigaciones Eléctricas de México;

Que mediante Acuerdo No. 1251 de 5 julio de 2012, el Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 1102 del 22 de marzo de 2012, que contiene el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para su desplazamiento a la ciudad de México DF – México; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Coordinador General de Planificación, durante el período comprendido entre el 10 al 15 de julio de 2012, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2012.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 10 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 2012- 409

**EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, establece que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, el 18 de febrero del 2011, se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo firmado entre la Secretaría Nacional del Agua y el Instituto Forestal de Sao Paulo – IFSP de Brasil, para el apoyo a la creación de un Sistema de Información Nacional de Recursos Hídricos Forestales.

Que, mediante Oficio No. SN.1-1244, de 08 de diciembre del 2011, el señor Ingeniero Walter Solís Valarezo, en su calidad de Secretario Nacional del Agua, autorizó la participación de los funcionarios técnicos: Efrén Rodrigo Reyes Machuca, Nubia Zanafria Vizcaíno, Greys Guadalupe Vizcaíno Coral, Jorge Guido Román Román y Wilson Remigio Clavijo Pinos, para que en representación de la Secretaría Nacional del Agua asistan al “Taller en el Laboratorio de Hidrología Forestal” a realizarse en Cunha – Brasil, desde el 15 al 28 de enero del 2012. Los gastos de movilización y estadía correrán de cuenta de la organización anfitriona del evento.

Que, el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración.

Que, mediante Memorando No. SENAGUA-SSATIA.10-2012, de fecha 04 de enero del 2012, el Ing. Rodrigo Reyes Machuca, en su calidad de Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial, solicitó al Ing. Jairo Ruben Peñaherrera, Coordinador General Administrativo Financiero (e), que se realicen los trámites pertinentes para obtener la autorización de la Presidencia de la República, para la salida del país de los funcionarios: Efrén Reyes Machuca, Nubia Zanafria Vizcaíno, Greys Vizcaíno Coral, Jorge Guido Román Román y Wilson Remigio Clavijo

Pinos, para que en representación de la Secretaría Nacional del Agua asistan al “Taller en el Laboratorio de Hidrología Forestal” a realizarse en Cunha – Brasil, desde el 15 al 28 de enero del 2012.

Que, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Nacional del Agua emitió el Informe Técnico favorable No. 001-DTH de fecha 07 de enero del 2012, para que los señores funcionarios Efrén Rodrigo Reyes Machuca, Nubia Zanafria Vizcaíno, Greys Guadalupe Vizcaíno Coral, Jorge Guido Román Román y Wilson Remigio Clavijo Pinos, asistan en representación de la Secretaría Nacional del Agua al “Taller en el Laboratorio de Hidrología Forestal”, a realizarse en Cunha-Brasil desde el 15 al 28 de enero del 2012.

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, emitió las autorizaciones números: 15364, 15365, 15366, 15367 y 165368 todas de 09 de enero del 2012, para que los funcionarios Efrén Rodrigo Reyes Machuca, Nubia Zanafria Vizcaíno, Greys Guadalupe Vizcaíno Coral, Jorge Guido Román Román y Wilson Remigio Clavijo Pinos, se desplacen hasta la ciudad de Cunha, Brasil, para participar en representación de la Secretaría Nacional del Agua en el “Taller en el Laboratorio de Hidrología Forestal”, a realizarse en la ciudad de Cunha-Brasil desde el 15 al 28 de enero del 2012. En la autorización se aclara que el financiamiento de la movilización y estadía en el exterior correrá de cuenta de la organización auspiciante del evento, que es el Instituto Forestal de Sao Paulo – IFSP de Brasil.

Que, con el objeto de fortalecer a la Secretaría Nacional del Agua, como ente rector de los recursos hídricos en el Ecuador, es necesario que los profesionales de la Institución participen en seminarios de capacitación y/o actualización de conocimientos relacionados a los recursos hídricos, su gestión, conservación y protección.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

**Art 1.-** Declarar en comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a los siguientes funcionarios: Efrén Rodrigo Reyes Machuca, Nubia Zanafria Vizcaíno, Greys Guadalupe Vizcaíno Coral, Jorge Guido Román Román y Wilson Remigio Clavijo Pinos, desde el 15 al 28 de enero del 2012, para que en representación de la Secretaría Nacional del Agua asistan al “Taller en el Laboratorio de Hidrología Forestal, organizado por el Instituto Forestal de Sao Paulo-IFSP de Brasil, a realizarse en Cunha – Brasil.

**Art 2.-** Los gastos de movilización y alojamiento que se generen por la movilización al exterior de los servidores mencionados en el artículo anterior, serán cubiertos por la organización auspiciante y organizadora del evento, que es el Instituto Forestal de Sao Paulo – IFSP de Brasil.

**Art 3.-** En virtud de que entre los servidores que se desplazarán al exterior se encuentra el Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial, se encarga la referida Subsecretaría al Ingeniero Paúl Sotomayor, Director de Articulación Intersectorial del Agua, desde el

15 al 28 de enero del 2012, inclusive, quien tendrá derecho a percibir el valor que por subrogación corresponda durante el período de encargo.

**Art 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Talento Humano, las que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 de enero del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

2012-410

#### **EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización prevé que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, con Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, se establecen y delimitan nueve demarcaciones hidrográficas como unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva dispone que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el Artículo 55 del referido Estatuto prevé que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre del 2011, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, en la que se dispone que las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades operativas adquiridas por el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, serán asumidas por la Autoridad Única del Agua o por los gobiernos autónomos descentralizados, respectivamente, según las competencias asignadas a ellos por Ley;

Que, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria citada, se crea el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, cuyas funciones se determinan en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Reformatoria mencionada dispone que el presupuesto, bienes archivos y demás activos de propiedad del ex-Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, pasan a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Ibídem faculta para que los servidores de la ex-Consejo de Gestión de la Cuenca del Paute, ingresen a la Secretaría Nacional del Agua, previo un proceso de evaluación y selección que debe cumplir el titular de la SENAGUA, en función del ordenamiento jurídico vigente.

Que, es necesario delegar las competencias atribuidas a la Secretaría Nacional del Agua, en cuanto al ex-Consejo de Gestión de la Cuenca del Paute, en una instancia desconcentrada de la Institución, que territorialmente pueda ejecutar los procesos determinados en la Ley Reformatoria citada en los considerandos anteriores.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art 1.-** Delegar al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago para que a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, cumpla con las atribuciones y competencias conferidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, en cuanto al ex-Consejo de Gestión de la Cuenca del Paute.

**Art. 2.-** De forma expresa, se delega al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago las siguientes atribuciones:

1. Definir e implementar los procesos de evaluación y selección de los servidores del ex-Consejo de Gestión de la Cuenca del Paute, que conforme a los requerimientos institucionales, deban pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua.
2. De ser el caso, ejecutar los procesos de supresión o traspaso de puestos de aquellos servidores que no hayan sido seleccionados para formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, o que ocupen cargos innecesarios para la Institución. En el caso de los contratos de servicios ocasionales, se determinará, luego de su evaluación, la conveniencia de continuar con tales contratos, o si ya no se requiere contar con estos servidores, se darán por terminados los respectivos contratos.
3. Proceder con la liquidación de los trabajadores del ex-Consejo de Gestión de la Cuenca del Paute sujetos al Código del Trabajo, previo el procedimiento previsto para el efecto en el Código del Trabajo y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.
4. Recibir, a nombre de la Secretaría Nacional del Agua, el presupuesto, bienes muebles, bienes inmuebles, archivos, equipamiento y demás activos de propiedad del ex-Consejo de Gestión de la Cuenca del Paute, que deben pasar a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional del Agua, y definir con las Subsecretarías

Técnica, Social y de Articulación Territorial e Intersectorial, las inversiones que deban hacerse en el territorio de intervención de la cuenca hidrográfica del Paute, coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Paute.

5. Implementar el proceso jurídico y técnico que permita definir la transferencia de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del ex-Consejo de Gestión de la Cuenca del Paute, a otras entidades del gobierno central o a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales o municipales.

**Art 3.-** Para la ejecución de los procesos que se delega, el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago contará con los respectivos informes técnicos y jurídicos que fueren necesarios, y coordinará sus actividades con la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial, Subsecretaría Social del Agua, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Coordinación General Administrativa Financiera.

**Art. 4.-** El delegado responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará periódicamente sobre el resultado de sus gestiones al Secretario Nacional del Agua, sin perjuicio de los informes que deberá emitir a las Subsecretarías señaladas en el artículo anterior, y a las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, la Subsecretaría Técnica, la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial, la Subsecretaría Social del Agua, y las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 de enero del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

**No. 2012- 411**

#### **EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

#### **Considerando:**

Que, el Art. 318, inciso final, de la Constitución de la República, el Estado, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua-SENAGUA, dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua; y,

Que, a fin de garantizar una administración desconcentrada y eficiente de la Institución, es necesario delegar la firma de los contratos de personal, bajo régimen de servicios ocasionales, servicios profesionales o sujetos al Código del Trabajo, según el caso, que se consideren necesarias para garantizar una adecuada administración de la Planta Central de la Secretaría Nacional del Agua.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del Secretario Nacional del Agua suscriba los contratos de personal, bajo régimen de servicios ocasionales, servicios profesionales o sujetos al Código del Trabajo, según el caso, que se consideren necesarios para garantizar una administración eficiente de la Planta Central de la Secretaría Nacional del Agua, previo el requerimiento de los Subsecretarios y Coordinadores de cada área requirente, y aprobación del Secretario Nacional del Agua.

**Art. 2.-** El Coordinador General Administrativo Financiero responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará sobre las contrataciones efectuadas al Secretario Nacional del Agua, para efectos de registro.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Coordinación General Administrativa Financiera, la Subsecretaría General, las Subsecretarías Técnica de los Recursos Hídricos, Social del Agua, Articulación Territorial e Intersectorial y las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica y Planificación, en sus áreas de competencia.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 de enero del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

**No. 2012- 418**

#### **EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

#### **Considerando:**

Que, el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración

administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, el 02 de abril de 2004, se constituyó la Compañía Carrizal Chone S.A., la misma que tendría un plazo de duración de 50 años y que podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, su capital social es de USD 800.00 dólares americanos, siendo su objeto principal el aprovechamiento total y en todas sus fases de los recursos hídricos de Manabí; y, demás actividades señaladas en el artículo cuatro de la escritura de constitución. En la actualidad cuenta con el personal mínimo como es el Gerente, Contador y Asistente de Gerencia, más el personal de apoyo de la Secretaría Nacional del Agua, en la que el Estado a través del Ex - CRM y la Secretaría Nacional del Agua -SENAGUA-, es el único accionista;

Que, la compañía Carrizal Chone S.A. hasta el mes de noviembre de 2011 administró, fiscalizó y realizó el pago a propietarios afectados por el proyecto Carrizal Chone, como también procedió a protocolizar las escrituras de los bienes inmuebles afectados por el proyecto;

Que, mediante oficio 01753 de febrero 04 del 2011, dirigido al Ing. Marcos Paredes Saltos, Gerente General de la compañía Carrizal Chone S.A. suscrito por el Dr. Raúl Morales Director de Auditoría de Empresas de la Contraloría General del Estado, remite copia del borrador de informe del examen especial a las operaciones administrativas y financieras de la empresa Carrizal Chone S.A. por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2008 y 30 de junio de 2010, en la que recomienda en su numeral 5 analizar la situación actual de la compañía Carrizal Chone S.A. y definir el destino de la misma, sea su liquidación o la transformación a Empresa Pública, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-SDHM.12-2012-0971-SDRHM.12 de enero de 2012, el señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí solicitó se extienda la correspondiente delegación para comparecer en nombre y representación del señor Secretario Nacional del Agua, para representarlo en la Junta General de Accionistas y proceder de manera inmediata con la liquidación;

Que, a fin de garantizar una administración desconcentrada y eficiente de la Institución, es necesario delegar al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que pueda comparecer a nombre y representación del suscrito, en la Junta General de Accionistas de la compañía CARRIZAL CHONE S.A., para tomar todas las acciones necesarias para proceder con la liquidación de la compañía Carrizal Chone S.A., de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que pueda comparecer a nombre y representación del suscrito en la Junta General de Accionistas de la Compañía CARRIZAL CHONE S.A., para tomar todas las acciones necesarias para proceder con la liquidación de la Compañía Carrizal Chone S.A., de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 2.-** El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará sobre las acciones efectuadas al Secretario Nacional del Agua.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Hidrográfica de Manabí, la Subsecretaría General, la Coordinación General Administrativa Financiera, las Subsecretarías Técnica de los Recursos Hídricos, Social del Agua, Articulación Territorial e Intersectorial y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus áreas de competencia.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 de febrero del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

**No. 2012- 426**

**EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 318, inciso segundo y final, en concordancia con el artículo 412 de la Constitución de la República, prevén que la gestión del agua será

exclusivamente pública o comunitaria; y, que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, como la Autoridad Única del Agua, entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 dispone que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y en su artículo 8 se establece que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua, y que sus funciones atribuciones y competencias serán determinadas en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a los Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, y despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización define a la desconcentración administrativa como el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo, para lo cual deberán solicitar que el Ministro de Finanzas determine y apruebe los mecanismos y procedimientos necesarios para la desconcentración económica;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los

órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 30 de marzo del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional; y, que la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo Ministerial dispone lo siguiente: *“Hasta tanto entre en vigencia la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, el territorio de la provincia de Galápagos formará parte de la demarcación hidrográfica de Esmeraldas. Una vez que la referida ley sea expedida, el manejo integrado de recursos hídricos, en dicha provincia, se realizará de conformidad con lo que disponga la Ley de Régimen Especial.”*;

Que, con Memorando Nro. SSATIA.10-0507 de 30 de noviembre del 2011, el Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial pone a consideración del Secretario Nacional del Agua la propuesta para la creación de los Centros Zonales de San Cristóbal y Santa Cruz en la Provincia de Galápagos, como una necesidad imperiosa para impulsar un proceso de desconcentración institucional, que garantice una cobertura total del territorio nacional y una relación estrecha entre las autoridades de la Secretaría Nacional del Agua responsables de la administración de los recursos hídricos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como con las poblaciones de sus territorios;

Que, el funcionamiento de dos centros zonales en la provincia de Galápagos permitirá a la Secretaría Nacional del Agua, como órgano rector en la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, facilitar la atención al público, constituyéndose en un esfuerzo concurrente y participativo para incrementar el nivel de apropiación de los actores sobre la problemática actual de los permisos de uso y aprovechamiento del agua, y se transformará en un elemento clave para avanzar en la elaboración colectiva de políticas públicas respecto a la oferta y demanda del recurso hídrico, la preservación del ciclo hidrológico, garantizando la disponibilidad del agua requerida por la sociedad y los ecosistemas y, la optimización del uso y aprovechamiento del agua, sobre la base de los principios de equidad, solidaridad y responsabilidad socio-ambiental;

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.- Creación de Centros Zonales.-** Créase los Centros Zonales de San Cristóbal y Santa Cruz, para la administración de los recursos hídricos en la provincia insular de Galápagos.

Los centros zonales creados cumplirán las funciones y competencias asignados a los demás centros zonales de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de la jurisdicción que se establece en el presente Acuerdo, y formarán parte de la Demarcación Hidrográfica de Guayas.

El personal que laborará en los Centros Zonales creados será definido por la Dirección Nacional de Talento Humano, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales aplicables para el efecto.

**Art. 2.- Límites referenciales de competencia.-** Corresponde a los centros zonales la competencia sobre los recursos hídricos de la provincia insular de Galápagos, que está distribuida en 6 islas grandes, 13 islas menores y más de 40 islotes, ubicadas a 1.100 km. del continente, y comprende una superficie territorial del archipiélago de 54.156 km<sup>2</sup> de tierra y mar, correspondiendo a las islas una extensión de 8.010 km<sup>2</sup>, dentro de un cuadrilátero cuyos puntos extremos tienen las siguientes coordenadas:

- a) Latitud: 10200043 Norte Longitud 584380 Este;
- b) Latitud: 9868098 Norte Longitud: 600452 Este;
- c) Latitud: 9822355 Norte Longitud: 970721 Este; y,
- d) Latitud 10138846 Norte Longitud: 934867 Este.

**Art. 3.- Jurisdicción de los Centros Zonales.-** Los Centros Zonales de San Cristóbal y Santa Cruz tendrán la siguiente jurisdicción:

- a) Centro Zonal de San Cristóbal: la superficie territorial de las islas que comprende el cantón San Cristóbal, con su capital Puerto Baquerizo Moreno y sus parroquias El Progreso e Isla Santa María, con su centro poblado que lleva el nombre de Puerto Velasco Ibarra.
- b) Centro Zonal de Santa Cruz: la superficie territorial de las islas que está comprendida en los siguientes cantones: Santa Cruz, con su capital Puerto Ayora y sus parroquias Bellavista y Santa Rosa; e Isabela, con su capital Puerto Villamil y su parroquia Tomás de Berlanga.

**Art. 4.- Derogatoria.-** Derógase la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 2010-66, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 30 de marzo del 2010.

**Art. 5.- Ejecución.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Talento Humano y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus áreas de competencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de marzo del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 2012- 432

**EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA****Considerando:**

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización prevé que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, con Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, se establecen y delimitan nueve demarcaciones hidrográficas como unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional;

Que, los artículos 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva disponen que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas o delegadas en otros inferiores jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Legislativo de 3 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 48 de 19 de octubre de 1979, se restableció la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los Cantones Jipijapa y Paján; y, el 19 de abril de 1995 se expidió la Ley Reformatoria al Decreto Legislativo citado, publicada en el Registro Oficial No. 693 de 11 de mayo 1995, cambiando su denominación por la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López;

Que, en la Ley Reformatoria al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 48, se determina la forma como debe estar integrado el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, Directorio que en la actualidad debe ser presidido por el Secretario Nacional del Agua;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre del 2011 se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley citada dispone lo siguiente: *“La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, se transfieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, atendiendo al territorio de su jurisdicción y en proporción al número de usuarios a los que prestarán el servicio de agua potable y alcantarillado. La Secretaría Nacional del Agua, en su condición de Autoridad Única del Agua, facilitará y supervisará la liquidación y posterior distribución de la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, entre los gobiernos autónomos municipales*

*de los mencionados cantones. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la misma Ley Reformatoria, en su inciso primero, dispone que: *“La Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y las empresas actualmente prestadoras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado a las que hace referencia la presente ley lo seguirán haciendo hasta que se conformen las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios.”;*

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 06541 de 22 de febrero del 2012, absolvió la consulta formulada por el Gerente General (E) de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, manifestando que: *“la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López desarrollará sus actividades en la prestación de los servicios básicos de Agua Potable y Alcantarillado sanitario y pluvial a dichos cantones hasta que los Municipios de Jipijapa, Paján y Puerto López constituyan las Empresas Públicas Municipales que prestarán estos servicios, observando la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.”*

Que, es necesario delegar las competencias atribuidas al Secretario Nacional del Agua para presidir el Directorio de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López hasta que se conformen las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios, así como aquellas relativas a facilitar y supervisar la liquidación y posterior distribución de la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, entre los gobiernos autónomos municipales de los mencionados cantones, y aquellas que corresponden en la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Manabí para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, cumpla con las atribuciones y competencias conferidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, para que presida el

Directorio de la Junta hasta que se conformen las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios, así como facilitar y supervisar la liquidación y posterior distribución de la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, entre los gobiernos autónomos municipales de los mencionados cantones.

**Art. 2.-** Para la ejecución de los procesos que se delega, el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí contará con los respectivos informes técnicos y jurídicos que fueren necesarios, y coordinará sus actividades con la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos, Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial, Subsecretaría Social del Agua, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Coordinación General Administrativa Financiera.

**Art. 3.-** El delegado responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará periódicamente sobre el resultado de sus gestiones al Secretario Nacional del Agua, sin perjuicio de los informes que deberá emitir a las Subsecretarías señaladas en el artículo anterior, y a las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial, la Subsecretaría Social del Agua, y las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de marzo del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

**No. 2012- 448**

#### **EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

##### **Considerando:**

Que, el Art. 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, dispone que esta Secretaría se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2012-426 15 de marzo del 2012, se crean los Centros Zonales de San Cristóbal y Santa Cruz, adscritos a la Demarcación Hidrográfica de Guayas de la Secretaría Nacional del Agua, para la administración de los recursos hídricos en la provincia insular de Galápagos;

Que, a fin de lograr la inmediata implementación de los centros zonales creados en la provincia de Galápagos, es necesario delegar la ejecución de todas las actividades necesarias para dicha implementación.

En ejercicio de sus atribuciones,

##### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial para que, a nombre y representación del Secretario Nacional del Agua, realice todos los trámites necesarios hasta lograr que los centros zonales creados en las islas San Cristóbal y Santa Cruz de la provincia de Galápagos tengan un adecuado espacio físico e infraestructura para su normal funcionamiento. La presente delegación incluye la facultad de suscribir contratos, convenios o cualquier otro documento que permita disponer de los espacios físicos adecuados para el funcionamiento de los centros y coordinar las acciones necesarias para la implementación de los centros zonales creados, para lo cual el funcionario delegado coordinará sus actividades con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** El Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario Nacional del Agua sobre los contratos, convenios y más documentos firmados, para efectos de registro y control.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus áreas de competencia.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de marzo del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 001076

### EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES E INTEGRACIÓN POLÍTICA

#### Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, faculta a las personas naturales y jurídicas con capacidad civil de contratar, para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, autoriza al Presidente de la República delegar a los Ministros de Estado la aprobación de los estatutos de las fundaciones y corporaciones, según la materia que se trate;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decretos Ejecutivos números 7, 144, 436, publicados en los registros oficiales números 36, 37 de 8 y 9 de marzo y 119 de 4 de julio de 2007 respectivamente, reorganizó la gestión ministerial y asignó nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de comercio exterior e integración, las mismas que realizaba el Ministerio de Industrias y Competitividad;

Que, un grupo de compañías que ejercen actividades de servicios portuarios, aduaneros, marítimos, de logística, transporte, cargo y descargo de mercaderías, han expresado su interés de apoyar en forma integral y multisectorial el desarrollo económico y social sostenible de Ecuador e Irlanda, mediante la inserción de sus empresas interesadas en fomentar el comercio exterior, en los mercados internacionales;

Que, mediante Asamblea Constitutiva llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el día 7 de febrero del año 2012, se expresa la voluntad de todos sus miembros, de constituir la Cámara Binacional de Comercio Ecuatoriano-Irlandesa, la misma que se regirá por los Estatutos aprobados en dicha Asamblea y por las leyes de la República de Ecuador;

Que, la Cámara Binacional Ecuatoriano-Irlandesa, con el propósito de cumplir con las metas y objetivos determinados en el Estatuto Social, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante oficio s/n de 30 de abril de 2012, se aprueben sus Estatutos y se otorgue personalidad jurídica a dicha organización gremial; una vez revisados los requisitos, la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna solicitó ciertas aclaraciones de forma en los Estatutos, a lo cual, el expediente fue ingresado nuevamente el 7 de junio de 2012;

Que, la Cámara Binacional Ecuatoriano-Irlandesa, luego del trámite correspondiente, ha cumplido con todos los requerimientos previstos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, y sus respectivas reformas contenidas en los Decretos Ejecutivos: No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008; No. 812, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011 y No. 1049, publicado en Registro Oficial No. 649 de 28 de febrero de 2012; las disposiciones constitucionales y legales pertinentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la delegación expresa contenida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 000097 de 30 de Noviembre de 2011;

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto Constitutivo de la Cámara Binacional de Comercio Ecuatoriano-Irlandesa, discutido y aprobado por sus miembros en sesión realizada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el día 7 de febrero de 2012.

**Artículo 2.-** Otorgar personalidad jurídica a la Cámara Binacional de Comercio Ecuatoriano-Irlandesa, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Cámara Binacional de Comercio Ecuatoriano-Irlandesa.

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna, del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, en el archivo a su cargo, abra un expediente de la Cámara Binacional de Comercio

Ecuatoriano-Irlandesa, para los efectos de registro y control, acorde con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la materia.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director de Asuntos Legales de Gestión Interna.

#### COMUNÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de julio del 2012.

f.) Marco Albuja Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política.

No. 2012-444

### EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

#### Considerando:

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el ex-Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial No. 471 de 11 diciembre de 2001, expidió el **“Reglamento para el establecimiento de tarifas por servicios prestados en la tramitación de las causas por parte de las agencias de aguas del país y del Honorable Consejo Consultivo de Aguas”**; y mediante resolución Nro. 2006-19, publicada en el Registro Oficial No. 429 de 03 de enero de 2007, se reformó el artículo 4 del referido Reglamento, estableciéndose que son susceptibles de cobro de tarifas, los siguientes conceptos: a) Costo básico por trámite, USD 8,00 (ocho dólares); b) Por inspección judicial, USD 10,00 (diez dólares); c) Por inspección técnica USD 10,00 (diez dólares), y se determinó la forma de cálculo del costo de movilización de los peritos; y que, las tarifas se aplicarán por cada expediente sin excepción.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de

manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua.

Que, el primer numeral del Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 42 de la Codificación a la Ley de Aguas dispone que se concederán derechos de aprovechamiento de aguas para las actividades mineras.

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Minería, se entiende por derechos mineros a aquellos que emanan de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos;

Que, el artículo 134 de la Ley de Minería, en concordancia con el artículo 60 y siguientes de su Reglamento de aplicación, determinan que minería artesanal y de sustento es aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo utilizando herramientas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona, grupo o familia que las realiza, determinando los requisitos y procedimientos para acceder al permiso para actividades de minería artesanal y de sustento;

Que, mediante Resolución No. 2011-392 de 29 de noviembre del 2011, la Secretaría Nacional del Agua reformó el artículo 5 de la Resolución publicada en el Registro Oficial No. 471 de 11 de diciembre de 2001, exceptuando del pago de las tarifas de trámite, inspecciones y gastos de movilización de peritos, a todas aquellas personas que realicen la actividad minera artesanal en las jurisdicciones parroquiales establecidas en la mencionada Resolución.

Que, es necesario extender el beneficio de exoneración de tarifas de trámite, inspecciones y costos de movilización de peritos a los trámites de concesión de aguas que inicien las personas que realicen actividad minera artesanal en las Demarcaciones Hidrográficas de Jubones y Puyango Catamayo, a fin de apoyar la formalización de la actividad minera artesanal.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### Resuelve:

**REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS POR PARTE DE LAS AGENCIAS DE AGUAS DEL PAÍS Y DEL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE AGUAS.**

**Art 1.-** Agréguese al artículo 5 de la Resolución No. 2001-14 de 21 de noviembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 471 de 11 de diciembre de 2001, reformado mediante Resolución No. 2011-392 de 29 de noviembre del 2011, emitida por la Secretaría Nacional del Agua, el siguiente inciso:

“Se exceptúan además del pago de estas tarifas a todas aquellas personas que realicen la actividad minera artesanal y de sustento en las siguientes circunscripciones territoriales:

<b>DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE JUBONES</b>		
<b>CENTRO ZONAL</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PARROQUIAS</b>
Naranjal	<b>Camilo Ponce Enríquez</b>	<b>Camilo Ponce Enríquez</b>
	<b>Santa Isabel</b>	Carmen de Pijili
	<b>Cuenca</b>	Molleturo Chaucha
	<b>Naranjal</b>	Naranjal
Machala	<b>Santa Rosa</b>	Bellamaría
		Torata
		La Avanzada
		La Victoria
	<b>Pasaje</b>	Buenavista
		Casacay
	<b>Atahualpa</b>	San Juan de Cerro Azul
	<b>Chilla</b>	Chilla
	<b>Guabo</b>	Río Bonito
		Piedras
<b>Piñas</b>	Saracay	
	Guanazan	
Santa Isabel	<b>Girón</b>	San Gerardo
	Pucará	Pucará
		San Rafael
	Santa Isabel	Shaglli
	San Fernando	San Fernando
Cuenca	Baños	
Urdaneta-Oña	Nabón	Cochapata
		Las Nieves
	Saraguro	San Pablo de Tenta

<b>DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE PUYANGO - CATAMAYO</b>		
<b>CENTRO ZONAL</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PARROQUIAS</b>
Zaruma	<b>Zaruma</b>	Guizhaguña
		Guanazan
		Salvias
		Muluncay
		Huertas
		Malvas
		Arcapamba
		Sinsao
	<b>Portovelo</b>	Curtincapac
		Morales
		Lourdes
		Salati
	<b>Atahualpa</b>	Ayapamba
		San José
		Milagro
		Cordoncillo
Catamayo	<b>Loja</b>	Malacatos
		Quinara
		Vilcabamba
Alamor	<b>Macará</b>	La Victoria

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, la Coordinación de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo, y las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, de Planificación, de Asesoría Jurídica, en sus áreas de competencia.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

---

**No. 2012- 446**

#### **EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

##### **Considerando:**

Que, el Art. 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito. La Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva, determinan que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que debe cumplir su función social ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable, del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre los bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública con la facultad leal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y a los fines que se destinará;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General; y agrega que, la Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, a fin de garantizar una administración desconcentrada y eficiente de la Institución, es necesario delegar al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas la competencia para conocer y resolver los procesos de declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley, sobre los bienes inmuebles de propiedad privada afectados por la ejecución de los proyectos que ejecuta la Secretaría Nacional del Agua en la Demarcación Hidrográfica del Guayas;

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas para que, a nombre y representación del Secretario Nacional del Agua, conozca y resuelva los procesos de declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley, sobre los bienes inmuebles de propiedad privada afectados por la ejecución de los proyectos que ejecuta la Secretaría Nacional del Agua en la Demarcación Hidrográfica del Guayas.

**Art. 2.-** La declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, que contendrá en forma obligatoria la individualización del bien o bienes inmuebles requeridos y a los fines que se destinarán; además, el funcionario delegado cumplirá con todo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, hasta perfeccionar la transferencia de dominio en la forma legal.

**Art. 3.-** El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario Nacional del Agua sobre las declaratorias de utilidad pública o de interés social efectuadas, por cada proyecto específico.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Subsecretaría de Demarcación Hidrográfica de Guayas, las Subsecretarías Técnica de los Recursos Hídricos, Social del Agua, Articulación Territorial e Intersectorial y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus respectivas áreas de competencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, constituyen bienes municipales de dominio privado, los bienes mostrencos;

Que, la finalidad de la Ordenanza es declarar como bienes mostrencos a aquellos inmuebles que carecen de dueño dentro de la circunscripción territorial cantonal, para

proceder con el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad y su posterior inclusión en los activos fijos de la municipalidad;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

En uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE DECLARATORIA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, SU INSCRIPCIÓN E INCORPORACIÓN A LOS ACTIVOS FIJOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

**Art.1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto declarar e incorporar legalmente al patrimonio municipal los bienes inmuebles mostrencos que se encuentran dentro de la circunscripción territorial cantonal, garantizando el ejercicio pleno del derecho a la propiedad.

**Art. 2.- Bienes mostrencos.-** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 419 señala que constituyen bienes de dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los bienes mostrencos situados dentro de la circunscripción territorial. Para la aplicación de la presente ordenanza se considerarán bienes mostrencos aquellos que carecen de dueño conocido.

**Art. 3.- Declaratoria de Bien Mostrenco.-** El Gobierno Municipal de Antonio Ante, para declarar que un bien inmueble es mostrenco, deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La máxima autoridad dispondrá a la Dirección Administrativa-Financiera el inicio del proceso para declarar que un bien inmueble es mostrenco y que realice todos los trámites y gestiones necesarios hasta la culminación del proceso incluida la inscripción en el Registro de la Propiedad e incorporación en los activos de la municipalidad, para lo cual requerirá la siguiente información:

- Levantamiento planimétrico e informe que contendrá: áreas, linderos, colindantes actuales y la indicación de si existe alguna afectación;
- Avalúo del bien inmueble;

b) Una vez que se encuentre el expediente completo, procederá a realizar tres publicaciones a día seguido en los medios de comunicación de mayor circulación del cantón, poniendo en conocimiento de la ciudadanía que se procederá a declarar un inmueble como bien mostrenco y a incorporarlo en los activos fijos de la municipalidad. Deberá constar, la extensión, linderos y ubicación del bien inmueble.

- Transcurrido tres días contados a partir del día siguiente a la última publicación, en caso de existir persona que justifique ser propietaria del bien inmueble, luego de la verificación correspondiente se entenderá concluido el proceso y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad para que disponga su archivo. De no existir persona que justifique ser propietaria se continuará con el proceso.
- c) Solicitar al Registro de la Propiedad que certifique si en los libros correspondientes consta el Gobierno Municipal de Antonio Ante como propietario del bien inmueble objeto del proceso.
- d) Se remitirá el expediente a la Máxima Autoridad, quien de considerar pertinente trasladará a la Comisión de Concejo que corresponda, para que emita su informe previo a resolverse en sesión de Concejo.
- e) El Concejo por mayoría absoluta luego del análisis correspondiente resolverá declarando al bien como mostrenco y dispondrá la inscripción en el Registro de la Propiedad, para su posterior incorporación a los activos fijos de la municipalidad.

**Art. 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización deberán incluirse en el inventario actualizado de los bienes valorados de dominio privado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Formularios.-** La Dirección Administrativa-Financiera elaborará los formularios en base al procedimiento establecido para la legalización de los bienes mostrencos, que deberán ser puestos a consideración de la máxima autoridad, para que luego de ser aprobados pasen a ser de aplicación obligatoria en la realización de trámites posteriores de declaratoria de bienes inmuebles mostrencos, su inscripción e incorporación a los activos fijos del gobierno municipal de Antonio Ante.

**Segunda.- Normas supletorias.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes que sean aplicables.

**Tercera.- Vigencia.-** La presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE DECLARATORIA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, SU INSCRIPCIÓN E INCORPORACIÓN A LOS ACTIVOS FIJOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Antonio Ante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE DECLARATORIA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, SU INSCRIPCIÓN E INCORPORACIÓN A LOS ACTIVOS FIJOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 22 de septiembre del 2011 y el 29 de septiembre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Atuntaqui, a los 30 días del mes de septiembre del 2011; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los 03 días del mes de octubre del 2011, a las 11:30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. **EJECUTESE.**

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

**CERTIFICACION.-** La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 04 días del mes de octubre del 2011, a las 08h00.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.- 05 de octubre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

---

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

##### Considerando:

Que es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a La Seguridad Ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos, de la violencia social y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional;

Que el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones de los Gobiernos Municipales: "crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el Gobierno Municipal de Antonio Ante ha gestionado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON ANTONIO ANTE**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Antonio Ante es el organismo de prevención, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Antonio Ante:

- a) Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) Realismo.- ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo.
- d) Regularidad. La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- e) Carácter propositivo.- Presenta de alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- f) Carácter argumental.- Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil.
- g) Transparencia.- Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad.
- h) Pertinencia.- La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad.

- i) Eficiencia.- La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizando recursos.
  - j) Integracional.- Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención.
  - k) Participación ciudadana.- Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
  - l) Preventiva.- es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.
- d) Gestionar los recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
  - e) Capacitar permanentemente a los recursos humanos que conforman el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
  - f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones derivadas de la implementación del plan cantonal de seguridad ciudadana.
  - g) Coordinar con las organizaciones de participación ciudadana

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

**Art. 3.-** Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana de Antonio Ante:

- a) Formular y asesorar y coordinar políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana.
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el Cantón Antonio Ante.
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando un enfoque PREVENTIVO en el Cantón Antonio Ante, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón.
- d) Proponer ordenanzas, resoluciones, acuerdos y convenios al Concejo Municipal, para la formulación de políticas públicas que determinen la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en Antonio Ante.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- f) Aquellas que se deriven de la aplicación de los cuerpos legales correspondientes.
- g) Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la policía nacional. (Brigadas barriales o Comités de seguridad, redes de seguridad).

**Art. 4.-** Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Antonio Ante:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal.
- b) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- c) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el Cantón hacia programas y proyectos de prevención delincencial.

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal está constituido por las siguientes instancias: Comité Directivo y la Secretaría Ejecutiva.

### DEL COMITÉ DIRECTIVO

**Art. 6.-** Conforman el Comité Directivo del Consejo de seguridad ciudadana de Antonio Ante los siguientes representantes:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal de Antonio Ante, quien lo presidirá;
- b) El presidente de la Comisión de Tránsito, Emergencia, Riesgos y Seguridad del Gobierno Municipal de Antonio Ante;
- c) El Jefe Político del cantón Antonio Ante;
- d) El Fiscal del Cantón Antonio Ante;
- e) El o la Comisario/a Nacional;
- f) El Comisario Municipal del Cantón;
- g) El Jefe del Destacamento de Policía del Cantón Antonio Ante;
- h) El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante;
- i) Los Tenientes Políticos de las parroquias del Cantón;
- j) Los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de Antonio Ante;
- k) El Presidente de la Junta Parroquial Urbana de Andrade Marín;
- l) El Presidente/a de la Federación de Barrios de Atuntaqui;
- m) El representante de las comunidades indígenas;

- n) Representante del sector comercial;
- o) Un representante del sector del transporte;
- p) Un representante del sector Salud;
- q) Un representante del sector educativo.

Cada miembro del Comité Directivo tendrá su delegado alterno quien será designado de manera permanente. La nominación y representación en el Comité Directivo es Institucional, no pudiendo participar a título personal. Los representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil serán integrantes del Comité Directivo el período durante el cual ejerce la representación.

**Art. 7.-** El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo o por medio de la mitad más uno de los integrantes del Comité Directivo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 48 horas de anticipación. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 8.-** Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

**Art. 9.- Son atribuciones y deberes o presidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana de Antonio Ante:**

- a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- c) Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, proyectos, programas, acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Directivo.
- d) Representar al Consejo de Seguridad Ciudadana en las reuniones interinstitucionales.
- e) Suscribir las actas y las comunicaciones derivadas del consejo de seguridad ciudadana conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a;
- f) Designar al Secretario/a Ejecutivo del consejo de seguridad ciudadana.

**Art. 10.- Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.-** El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal es la segunda autoridad del Consejo, quién será elegido, de entre los integrantes del comité directivo, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un solo período. Reemplazará al presidente o presidenta en caso de ausencia.

**Art. 11.- Atribuciones del vicepresidente o vicepresidenta.-** Son atribuciones del vicepresidente o vicepresidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Subrogar al presidente o presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Presidente o Presidenta y por el comité directivo;
- c) Todas las correspondientes a su condición integrante del Comité Directivo

#### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

**Art. 12.-** El Secretario Ejecutivo será de preferencia un ciudadano o ciudadana con solvencia técnica, ética y moral en el tema de administración de riesgos y seguridad. Será designado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 13.-** Son funciones del secretario(a) Ejecutivo(a):

- a) Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana en todas sus actividades programadas;
- b) Elaborar y presentar mensualmente al Presidente del Consejo de Seguridad los informes de actividades pertinentes y este a su vez informará al Comité Directivo;
- c) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de prevención para Antonio Ante aprobado por el Comité y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- d) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una aperiodicidad anual;
- e) Elaborar el presupuesto anual y POA del Consejo que será presentado al Comité Directivo para su aprobación;
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el Cantón;
- g) Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- h) Coordinar con la Policía Nacional, cuerpo de bomberos, cruz roja, y demás elementos las directrices, planes y programas de prevención;
- i) Apoyar al fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo y su Secretaría Ejecutiva;
- j) Llevar las actas de las sesiones del Comité Directivo;
- k) Ejecutar las resoluciones del Comité Directivo;
- l) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- m) Coordinar acciones con los diferentes barrios y comunidades para articularles con el plan de seguridad, y,

- n) Las demás que el Presidente o Presidenta y el comité directivo le encargue.

#### CAPITULO IV

##### ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

**Art. 14.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a la aplicación de la presente ordenanza.

**Art. 15.-** Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de Antonio Ante:

- a) Los aportes que consten en el presupuesto participativo municipal, en correspondencia con la capacidad institucional;
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- d) Los que provengan de la cooperación nacional o internacional;
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Todos los recursos de donaciones deberán considerar su procedencia lícita.

**Art. 16.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana de Antonio Ante.-** El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana constará de una partida especial del Gobierno Municipal de Antonio Ante, será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta el 20 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia, luego se someterá a conocimiento y ratificación del Consejo Cantonal.

**Art. 17.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Antonio Ante, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez sancionada la presente Ordenanza, en un plazo máximo de 45 días el alcalde convocará a los representantes de las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, determinados en la presente ordenanza, para constituir el Comité Directivo.

**SEGUNDA.-** Por una sola ocasión, y hasta que se disponga de la partida presupuestaria correspondiente, ejercerá las funciones de secretario/a ejecutivo/a del Consejo de Seguridad ciudadana de Antonio Ante, un funcionario o servidor público municipal designado para el efecto.

**TERCERA.-** Se establece la partida para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, el fijado por el Concejo Municipal en el presupuesto.

##### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 22 de septiembre del 2011 y el 29 de septiembre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Atuntaqui, a los 30 días del mes de septiembre del 2011; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los 03 días del mes de octubre del 2011, a las 11:30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. **EJECUTESE.**

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

**CERTIFICACION.-** La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 04 días del mes de octubre del 2011, a las 08h00.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.- 05 de octubre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
ANTONIO ANTE****Considerando:**

Que, la Constitución de la República en sus Artículos 1, 6, 11,16, 44, 35, 45,46,47, 48, 49, 50, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

Que, el Art. 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”.

Que, el Art. 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República crea el Sistema nacional de inclusión y equidad social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República señala El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Art. 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente.

Que, el Artículo 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el Art. 54, literal e), del COOTAD, señala como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”. Además, el literal f), dispone

“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el Art. 57, literal bb), del COOTAD señala que al Consejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que, el Art. 116 del COOTAD señala que “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente”.

Que, el Art. 166 del COOTAD establece que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando –además– que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.

Que, el Artículo 148 del COOTAD dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el Art. 249 del COOTAD manda que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y los organismos de definición, planificación y evaluación de políticas y entre estos, la conformación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y cuya responsabilidad de conformarlos corresponde al gobierno Municipal;

Que, el artículo 201 de Código de Niñez y Adolescencia trata sobre naturaleza jurídica de los Concejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia, Funciones, Constitución e Integración.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal conformar el concejo cantonal de la niñez y la adolescencia;

Que, el Art. 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante,

#### **Expide:**

**La siguiente LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.**

#### **TÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- Definición y Objetivos.-** El Sistema de Protección Integral de los grupos prioritarios del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales, y se fusionará con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia que es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales. (Art. 190 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia), (Art. 54 y 57, literal bb) de la COOTAD).

**Art. 2.- Principios rectores.-** Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema de protección Integral de derechos: la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y el cumplimiento de derechos a los grupos de interés prioritario, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y demás establecidos en la Constitución de la República.

**Art. 3.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- b) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Antonio Ante,
- c) Integrar al Concejo cantonal de la Niñez y Adolescencia y Consejo de protección de Derechos, en un solo Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad
- d) Establecer los mecanismos para la participación del los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la ley de participación ciudadana y control social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 4.- Organismos del Sistema.-** Son organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Antonio Ante:

- 1.- Organismo de definición, planificación, control, evaluación formulación, Transversalización, observancia, seguimiento de políticas:
  - a) Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos
- 2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
  - a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
  - b) Defensorías Comunitarias;
  - c) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
  - d) La Defensoría del Pueblo
  - e) La Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes;
  - f) Comisaría Nacional y Policía
  - g) Fiscalía

h) Juzgados.

i) Tenencias Políticas

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que benefician a los grupos de atención prioritaria:

- a. Las entidades públicas de atención; y,
- b. Las entidades privadas de atención.

## TÍTULO II

### DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACION, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

**Art. 5.- Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Antonio Ante, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral de la Niñez y Adolescencia. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Antonio Ante, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Antonio Ante o transeúntes. (Art. 598 COOTAD).

En cumplimiento a la garantía de los derechos humanos y tratados internacionales se crea el Consejo cantonal de la niñez, Adolescencia y Protección de Derechos, para asumir un rol como organismo de definición, planificación, control, evaluación de políticas y del organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento en el cantón Antonio Ante.

El Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos del cantón Antonio Ante, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Antonio Ante, y lo representará judicial o extrajudicialmente. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el art. 598 del COOTAD.

La Comisión de equidad y género del Gobierno Municipal, fiscalizará las acciones realizadas por el Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos del cantón Antonio Ante.

**Art. 6.- Funciones.-** Corresponde a El Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos del cantón Antonio Ante:

- a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad y proponer al Gobierno Municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Antonio Ante, para lo cual coordinara con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral;
- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de protección integral garanticen los derechos a los grupos de interés prioritario en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el Plan;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- e) Solicitar anualmente a las instituciones públicas, locales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas definidas en el Plan Cantonal de Protección Integral, y semestralmente solicitará un informe de cumplimiento de metas;
- f) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Antonio Ante, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
- g) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonales de protección integral al Concejo Municipal para su aprobación;
- h) Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;
- i) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- j) Entregar informes sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- l) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- m) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritarias;
- n) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- o) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- p) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la Junta de Protección de derechos, a través del reglamento respectivo ;
- q) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos;

**Art. 7.- Integración del Consejo.-** El Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado;
- b) La Directora o Director Provincial de Educación o su delegado;
- c) La Directora o Director Provincial de Salud Pública o su delegado;
- d) La Directora o Director Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
- e) Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón;
- f) La Directora o Director Provincial del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Representante o su delegado de organizaciones étnicas e interculturales.
- b) Representante o su delegado de Mujeres
- c) Representante o su delegado de Niñez y Adolescencia
- d) Representante o su delegado de Juventud
- e) Representante o su delegado de Discapacidad
- f) Representante o su delegado de Adulto Mayor.

La representatividad de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

**Art. 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de Asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 9.- De la duración en sus funciones.-** Los representantes del sector público ante El Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

**Art. 10.-** Los miembros que conforman el Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos, no percibirán remuneración de este organismo, por las actividades cumplidas, ya que asumirán el voluntariado de acción social y desarrollo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 11.- De la Presidencia.-** Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos.

**Art. 12.- De la Vicepresidencia.-** De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones.

**Art. 13.- Sesiones del Consejo.-** El Consejo Cantonal de la niñez, adolescencia y Protección de Derechos se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría absoluta de sus miembros.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos.

## CAPÍTULO II

### SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 14.- Definición.-** La Secretaría Ejecutiva Cantonal es una instancia dependiente del el Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos, integrada por un equipo de profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutiva local, que estarán a cargo de las tareas técnicas y administrativas para efectivizar las decisiones del Consejo.

**Art. 15.- Funciones y Designación de la Secretaría Ejecutiva.-** Para su designación el presidente del consejo presentara una terna al Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos, será de libre nombramiento y remoción, durará dos años en sus funciones, con una remuneración equivalente a servidor público 2, de acuerdo a la escala de remuneraciones mensuales unificadas expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos;
- b) Incorporar políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno que están en el cantón.
- c) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón Antonio Ante, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal;
- d) Presentar trimestralmente los informes de avances y gestión que requiera el Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos sobre el cumplimiento del Plan Cantonal de Protección Integral;
- e) Sistematizar los informes de ejecución anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- g) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Protección Integral de Derechos del cantón;
- h) Elaborar el plan operativo anual del Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos, para someterla a su conocimiento y aprobación de la máxima autoridad del Consejo ;
- i) Administrar el presupuesto interno del Consejo;
- j) Ejercer el Control Administrativo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos.
- k) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos;
- l) Articulación del Sistema de protección de atención prioritaria en el cantón;
- m) Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios.

**TÍTULO III****DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN,  
DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS****CAPÍTULO I****DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS**

**Art. 16.- Naturaleza jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón Antonio Ante.

La municipalidad del cantón Antonio Ante financiará a la junta cantonal de protección de derechos, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y convocará, de acuerdo al reglamento específico que para el efecto se dicte para el concurso de méritos y oposición.

**Art. 17.- Funcionamiento.-** Art. 206.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y grupo de atención prioritaria dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes y grupo de atención prioritaria del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes y grupo de atención prioritaria;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupo de atención prioritaria,
- h) Presentar informe semestrales al Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos; y
- i) Las demás que señale la ley.

**Art. 18.-** Mediante el correspondiente reglamento interno el Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos previa resolución del Concejo Municipal.

**Art. 19.-** Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del Sistema.

**TÍTULO IV****CAPÍTULO I****DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE  
POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y  
PROYECTOS**

**Art. 20.- Definición y naturaleza jurídica.-** Se encuentra determinada en el artículo 85 de la Constitución y 209 en el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 21.- Principios.-** Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, el Código de la Niñez y Adolescencia, la COOTAD, la presente Ordenanza y Convenios Internacionales vigentes.

**TÍTULO V****CAPÍTULO I****DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art. 22.-** Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Sistema de Protección Integral funcionarán **consejos consultivos** por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 23.-** Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

**Art. 24.-** El Consejo Consultivo de niñas, niños, adolescentes y grupos prioritarios del cantón, es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas, adolescentes y grupos prioritarios del cantón.

## CAPÍTULO II

### OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Art. 25.-** Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de participación ciudadana y control social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsaran diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución u otras normas.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 26.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de convenios con entidades públicas y privadas financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el Cantón Antonio Ante, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO I

#### CREACION DEL FONDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE

**Art. 27.** De los fondos.- El gobierno municipal puede constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la niñez, adolescencia y grupos de atención prioritaria elaborados por los organismos locales del Sistema y aprobados por el respectivo Concejo Municipal, en el marco de sus políticas y planes locales.

**Art. 28.** De la administración de los fondos.- Los Fondos serán administrados de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

**Art. 29.** Las fuentes de recursos de los fondos.- Los fondos provendrán de:

1. Los fondos provenientes del presupuesto municipal;
2. Los tributos que se creen para el fortalecimiento del fondo;
3. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal;
4. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos;

5. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, en las leyes y reglamento de las sanciones administrativas de la Junta de protección de derechos;
6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

## CAPITULO II

### RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

**Art. 30.-** Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de interés prioritario del cantón Antonio Ante.

**Art. 31.- Norma Supletoria.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En un plazo no mayor de 90 días, se realizara la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Protección de Derechos.

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Deróguese todas las normas que se opongan, respecto a la atención y protección de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Concejo Municipal del cantón Antonio Ante con anterioridad a la presente ordenanza y sus reformas.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 06 de octubre del 2011 y el 20 de octubre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Atuntaqui, a los 21 días del mes de octubre del 2011; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los 24 días del mes de octubre del 2011, a las 09:30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. **EJECUTESE.**

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

**CERTIFICACION.-** La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 25 días del mes de octubre del 2011, a las 12h00.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.- 25 de octubre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, los costos de los servicios de recolección de basura y desechos sólidos se han incrementado por el aumento del parque automotor, incremento de personal, alzas salariales a favor de los trabajadores; incremento de combustibles y lubricantes;

Que, la municipalidad en los actuales momentos se encuentra subsidiando el cien por ciento de los costos por la prestación del servicio indicado;

Que, se hace necesaria la participación de la comunidad para propender el autofinanciamiento del servicio, con lo cual se concientiza a los vecinos del cantón acerca de los beneficios que representan los servicios municipales, brindados en forma eficiente y oportuna;

Que, para fortalecer el aspecto técnico, administrativo y financiero, es necesario la autogestión y para lograr servicios eficientes es menester observar el principio de protección social, a fin de que la tasa por el servicio a cobrarse, este en relación con la capacidad económica del contribuyente;

Que, debido al crecimiento físico de la población, causado por el incremento activo de la pequeña y mediana industria, así como de la artesanía, la municipalidad está en la obligación de cubrir con el servicio a todos los sectores con el fin de permitir el desarrollo social y económico de la colectividad del cantón Antonio Ante;

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 54 literales a), f), y k); Art. 55 literales d) y e); Art. 57 literal c); y 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expira:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.**

**Art. 1.- Objetivo de la Tasa.-** de conformidad con las normas constantes en los artículos 54 literales a), f), y k); 55 literales d) y e); y 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, establece la presente tasa con la que el Gobierno Municipal de Antonio Ante, retribuirá el costo por el servicio de recolección de basura y residuos sólidos.

**Art. 2.- Hecho Generador.-** El hecho generador del presente tributo, constituye el servicio de recolección de basura y desechos sólidos que presta la municipalidad a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Antonio Ante.

**Art. 3.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas que como contribuyentes deban satisfacer el consumo de energía eléctrica a través del organismo que sea el encargado de la recaudación, mediante el convenio que suscribirá la municipalidad, posterior a la aprobación de esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de esta tributación; es el Gobierno Municipal de Antonio Ante.

**Art. 5.- Base Imponible y Tarifa.-** La base imponible se calculara en función del consumo de la energía eléctrica y a la categoría asignada a cada usuario del servicio eléctrico del cantón Antonio Ante en EMELNORTE, a quienes se les aplicara la siguiente tabla:

**HASTA DICIEMBRE DEL 2011**

**FORMULA DE CÁLCULO**

**TARIFA FIJA POR CATEGORÍA + PORCENTAJE POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA = TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

CATEGORÍA	TARIFA FIJA	PORCENTAJE POR CONSUMO ELECTRICO
Residencial	\$ 0.50	13% del consumo de energía
Comercial	\$ 1.00	13% del consumo de energía
Industrial	\$ 2.00	13% del consumo de energía

## A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL 2012

## DISPOSICIÓN FINAL

## FORMULA DE CÁLCULO

**TARIFA FIJA POR CATEGORIA + PORCENTAJE POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA = TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

CATEGORÍA	TARIFA FIJA	PORCENTAJE POR CONSUMO ELECTRICICO
Residencial	\$ 0.50	15% del consumo de energía
Comercial	\$ 1.00	15% del consumo de energía
Industrial	\$ 2.00	15% del consumo de energía

**Art. 6.- De la Recaudación Mensual.-** El organismo encargado de la recaudación (EMELNORTE), quienes mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, deducirá el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Municipal de Antonio Ante, por concepto de costos de recaudación; la diferencia depositará en forma oportuna e intacta a más tardar hasta el día 15 de cada mes, en la cuenta que la municipalidad mantiene en la banca privada, debiendo el mismo día entregar al tesorero municipal, copia del correspondiente comprobante de transferencia bancaria, junto con el desglose mensual de recaudaciones.

**Art. 7.- Exenciones.-** Conforme a lo previsto en el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario, y Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; no existe exención de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas.

**Art. 8.- Normas Aplicables.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza y de lo dispuesto en el convenio que se suscribirá entre la municipalidad, con el organismo encargado de la recaudación (EMELNORTE), sobre la contribución mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones legales del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, y las normas jurídicas conexas relacionadas con la presente ordenanza, consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida en este cuerpo de Ley.

**Art. 9.- De las Sanciones.-** Las personas responsables de hacer constar la respectiva tasa en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier causa no lo hicieron serán sancionados con una multa que será impuesta en forma administrativa por el organismo jurídico, encargado de la recaudación.

En caso de reincidencia serán sancionados con la destitución del cargo, el funcionario que incumpla con lo determinado anteriormente, así como los funcionarios que incumplan con las transferencias de las recaudaciones por concepto de las tasas de recolección de basura en el cantón Antonio Ante, conforme se establezca en el convenio a suscribirse entre la Municipalidad y el Organismo Jurídico encargado de la recaudación.

**Art. 10.-** Quedan derogadas las ordenanzas de recolección de basura, aseo de calles y cualquier otra reglamentación que se oponga a la aplicación de la presente ordenanza.

La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de la fecha de aprobación por el Gobierno Municipal de Antonio Ante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, siendo el primer día del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 25 de agosto del 2011 y el 01 de septiembre del 2011.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Atuntaqui, a los 02 días del mes de septiembre del 2011; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los 05 días del mes de septiembre del 2011, a las 12:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. **EJECUTESE.**

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

**CERTIFICACION.-** La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **Lo certifico.-** Atuntaqui, a los 06 días del mes de septiembre del 2011, a las 14h30.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.- 07 de septiembre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOMAS DE  
SARGENTILLO

**Considerando:**

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo V, establece las normas relativas a las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales.

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse de formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución de la República de acuerdo al Art. 300, ha generado cambios en la política tributaria, que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

**Título I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia Imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Lomas de Sargentillo, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y
- h) Todas las declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Cantonal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 2.- Hecho Generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o la empresa municipal.

**Art. 3.- Carácter Real de la Contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo y su empresa.

**Art. 5.- Base Imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 6.- Independencia de las Contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**Título II**

**Art. 7.- Determinación de la Base Imponible de la Contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren

pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo o de su empresa, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo o su empresa.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de la empresa municipal. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de su empresa.

**Art. 8.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directos de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Art. 9.-Tipos de Beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 10.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 11.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 3 de esta ordenanza.

### Título III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 12.- Prorrateo de Costo de Obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos siguientes de la presente ordenanza.

#### Capítulo I

##### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 13.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas e distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta **(8) ocho metros de ancho**

- a) El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble, y
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas **mayores a los ocho metros de ancho** o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obra de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente **factor K**, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo **el avalúo de la edificación presuntiva**.
4. **Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias** para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a **sesenta metros cuadrados**, al igual que las edificaciones no autorizadas.

**Art. 14.-** Se entenderán como obras de **beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública**. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de **interés general, la emisión de los títulos de crédito se realizará una vez recibida la obra**.

**Art. 15.-** En el caso de inmuebles declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el 40% al que se refiere el literal a) del artículo 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a la alícuotas que pos frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el 60% al que se refiere el literal b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 16.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 17.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

## Capítulo II

### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

**Art. 18.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

**Art. 19.-** En el caso de inmuebles declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

## Capítulo III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 20.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Lomas de Sargentillo, se determinará un régimen de subsidios.

## Capítulo IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE UEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 21.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a. El 60% entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.
- b. El 40% entre los propietarios del inmueble que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Lomas de Sargentillo a prorrata del avalúo municipal.

**Capítulo V****DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES,  
PLAZAS Y JARDINES**

**Art. 22.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

**Capítulo VI****DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES,  
TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y  
DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

**Art. 23.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

**Título IV****DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO  
Y FORMA DE RECAUDACIÓN**

**Art. 24.- Liquidación de la Obligación Tributaria.-** Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo o el funcionario competente de la empresa municipal, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de la empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 25.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo suscribirá convenios con las empresas municipales, para a recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 26.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su cobro se lo realizará en títulos individuales y/o con la recaudación del

impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo o su empresa pública

**Título V****PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN  
ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 27.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejora será de hasta 15 años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 28.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y su empresa podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las dirección financiera municipal o de su empresa, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 29.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 30.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 31.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo o su empresa, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva, el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficios a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio

socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con obras públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

### Título VI

#### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**Art. 32.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.-** Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá el pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano en los siguientes casos:

- a. Los predios que no tengan un valor equivalente a 25 remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y
- b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo cantonal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por no lo expropiado.

**Art. 33.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los 250 metros cuadrados de terreno y 200 metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga es competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS.
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos, demostrarán su condición con documentos del IESS, que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio, con las características mencionadas en este artículo.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 34.-** Las propiedades declaradas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, lo propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien solicitará a la Unidad del centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a uso comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 35.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 36.-** Con el objeto de bajar los costos y propiciar la participación ciudadana, en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y su empresa podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Lomas de Sargentillo; emitiendo a favor de éstos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y se imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 37.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y su empresa, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Lomas de Sargentillo. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 38.-** El Concejo cantonal autorizará y concederá licencia a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras, determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, previa fiscalización de las mismas.

#### Título VII

##### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

**Art. 39.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y su empresa suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 40.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo o su empresa, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y establecerá en su página Web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia, en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrá prestar son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

#### Título VIII

##### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o la dirección técnica correspondiente de la empresa municipal, determinará de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y su empresa, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo emitirá un documento técnico firmado por el director de Obras Públicas Municipal y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, el 18 de Enero del año 2012.

f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**CERTIFICO:** Que la presente “**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en la sesión ordinaria de fecha sábado 7 de Enero del año dos mil doce, y en la sesión ordinaria del miércoles 18 de Enero del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 18 de Enero de 2012.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**” y ordeno su PROMULGACION

Lomas de Sargentillo, 18 de Enero de 2012.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente “**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**”, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón, a los dieciocho días del dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Lomas de Sargentillo, 18 de Enero de 2012.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON NARANJAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 del artículo 264, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 4; otorga a los gobiernos municipales entre sus competencias exclusivas, la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5 se refiere a la autonomía política, administrativa y financiera los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno, esto es que ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le otorga al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad legislativa de expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias;

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las Municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios los servicios sujetos a tasas.

Que, el artículo 568 ídem en el literal c) establece al agua potable como servicio sujeto a la tasas por contribución especial de mejoras.

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras y entre las cuales en su literal e) establece la Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

Que, el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en la respectiva ordenanza municipal;

Que, el Art.584 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley. El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de diez años, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

No obstante lo estipulado en el inciso anterior, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contempla para su pago el préstamo externo que las financie. Las municipalidades podrán fijar un descuento general de hasta el veinte por ciento para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer en quince años; el quince por ciento, si pagaren al contado el reembolso que les corresponda hacer en diez años, y el diez por ciento si abonaren al contado los pagos que le correspondan hacer en cinco años o menos;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen entre sus competencias exclusivas determinadas en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización la que se determina en su literal d), como es la de Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que entre los fines primordiales del Municipio, está el de procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 240 ídem en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN  
FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN  
NARANJAL POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y  
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
DEL RECINTO LAS MERCEDES, PARROQUIA  
JESÚS MARÍA DEL CANTÓN NARANJAL.**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene como objeto establecer una contribución especial de mejoras retributiva de la obra, construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del recinto "Las Mercedes" de la parroquia, Jesús María, del cantón Naranjal, ejecutado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para satisfacer las necesidades de esa comunidad.

Las obras ejecutadas, formarán parte de los sistemas de agua potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** Constituye el costo total de la obra referida en el artículo 1 de esta ordenanza que es la suma de USD \$ 474,002.21 (**CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**) determinados de la siguiente manera:

RUBROS	VALOR
ESTUDIOS	14,000.00
OBRA	315,369.99
ADICIONALES DE OBRA	132,009.38
FISCALIZACIÓN	12,622.84
<b>TOTAL COSTO DE OBRA</b>	<b>474,002.21</b>

Número de beneficiarios	430 familias
Plazo	15 años
Valor anual por beneficiario	\$ 73.49
Valor mensual por beneficiario	6.12

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras que se establece en la presente ordenanza todos los entes públicos y las personas naturales y jurídicas que son beneficiarios directos de la obra; en la actualidad se definen 430 beneficiarios directos.

**Art. 5.- CONTRIBUCIÓN.-** La contribución especial de mejoras, será cobrada por la Municipalidad, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Municipalidad a través del Departamento de Recaudaciones, en dividendos mensuales de *seis dólares con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica* por beneficiario y a un plazo de quince años, los mismos que serán cobrados a través de las facturas por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado. Los contribuyentes que no posean una acometida de agua potable, pero que resulten beneficiados de las mejoras, cancelarán estos valores anualmente en las cartas de pago del impuesto predial.

Subsidio de acuerdo al consumo mensual de agua potable.

CONSUMO EN M3	% EN SUBSIDIO
HASTA 30M3	50%
DE 31M3 HASTA 100M3	20%
DE 101M3 EN ADELANTE	NO TENDRÁ SUBSIDIO

**Art. 6.- RECAUDACIÓN.-** La recaudación de la contribución que se establece en virtud de esta ordenanza se hará a través de un título de crédito, en estricta aplicación

del Art. 5 de esta ordenanza, que se emiten por la construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del recinto "Las Mercedes" de la parroquia, Jesús María, perteneciente al cantón Naranjal.

Para la debida aplicación de esta ordenanza y el control que corresponda la Administración Municipal establecerá los procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para dichos fines.

**Art. 7.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial; y una vez transcurrido el tiempo determinado en el artículo 5, expirará su vigencia y aplicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En caso de transferencia de dominio, subdivisiones, lotizaciones, urbanizaciones; o cualquier otra forma de adquirir los bienes inmuebles, se exigirá el pago inmediato de la totalidad de los valores adeudados en materia de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Por esta única vez, por aspectos técnicos, el cobro de la contribución especial de mejoras estipulada en el Art. 5 de la presente ordenanza, se lo realizará desde el mes de enero del 2012.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

#### SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 19 de enero y 02 de febrero del 2012, respectivamente.

Naranjal, 07 de febrero del 2012

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

#### ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL

Naranjal, 08 de febrero del 2012, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE NARANJAL**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
VALENCIA****Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la

convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD, Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD, Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas

públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expide:**

### **La siguiente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN VALENCIA.**

#### **Capítulo I**

##### **Naturaleza y principios**

**Art. 1.-** Créase el Consejo de Seguridad y Participación Ciudadana del Cantón Valencia, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Delegase en lugar de los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, porque esta Municipalidad aún no

cuenta con Parroquias Rurales; a los Presidentes de los Recintos, barrios y/o Ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

**Art. 3.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Valencia, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

## Capítulo II

### De las atribuciones y medios

**Art. 4.-** Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de in-seguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.

- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

### Capítulo III

#### Estructura, organización y funcionamiento

**Art. 6.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Valencia, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

**Art. 7.-** La Asamblea General de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, que lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El Juez de contravención del cantón;
- d) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional establecido en el Cantón;
- e) Un representante del Comandante de las Fuerzas Armadas.
- f) El representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- g) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- h) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Urbanas/Rurales y/o Recintos y Ciudadelas del Cantón;
- i) El presidente cantonal de las Brigadas Barriales.
- j) Los/as representantes del sector educativo;
- k) Un representante por cada una de los grupos étnicos (montubios, afros descendientes, indígenas, etc.) del Cantón;
- l) Un/a representante del sector de Salud;
- m) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- n) El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- o) El/a representante del sector educativo Hispana y Bilingüe;
- p) Los representante de las entidades religiosas;
- q) Los/as líderes barriales y comunitarios del cantón;
- r) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres, de trabajadores, etc.;
- s) Los representantes de las empresas privadas de seguridad;
- t) Presidentes/as de las cámaras (de comercio, industrias, producción y centros agrícolas), etc.
- u) Fiscal/a del Cantón.
- v) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- w) Un Delegado del Director del Centro de Rehabilitación Social más cercano, donde se recluyan los detenidos de la jurisdicción.
- x) Otras instituciones y organizaciones sociales.

**Art. 8.-** Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 9.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 10.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de diez minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el consejo.

**Art. 11.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 12.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 14.-** Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) Un Delegado del Comandante de las Fuerzas Armadas y de Policía;
- d) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales/Urbanas y/o Recintos y Ciudadelas;
- e) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- f) El Juez y Fiscal del Cantón.
- g) El Delegado del Director del Centro Rehabilitación Social más próximo.
- h) El Representante del Sector Educativo y Salud.
- i) Otros que la Asamblea crea conveniente.

**Art. 15.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 16.-** El quórum para las reuniones del consejo directivo, será el de la mitad más uno del número de sus

integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el consejo directivo es institucional y no personal.

**Art. 17.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá diez minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 18.-** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 19.-** Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente las actas de las sesiones de los consejos con el Director o Secretario Ejecutivo.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los consejos.

#### De la Dirección Ejecutiva

**Art. 20.-** El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el presidente al Consejo Directivo, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

**Art. 21.-** El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Abogado, Psicología, Sociólogo, o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, preferente con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad.

El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

**Art. 22.-** Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del CSCM y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.

- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

#### Capítulo IV

##### Administración y financiamiento

**Art. 23.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 24.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincinencial.
- Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.
- Una tasa del 0,5 que se cobrará en cada certificado que extienda el Registrador de la Propiedad del cantón.
- Mediante Ordenanza que establezca una tasa por servicio de seguridad ciudadana.

**Art. 25.- Manejo y destino de los recursos:** Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del C.S.C.M

**Art. 26.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:** El presupuesto anual del consejo de seguridad ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

**Art. 27.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

**Art. 28.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.M.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA:** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, obtenga los recursos para cubrir la remuneración del Director Ejecutivo, esta función la desempeñará el Funcionario que designe el Alcalde.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN VALENCIA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en las sesiones realizadas los días 24 y 30 de enero de 2012.

Valencia, 3 de febrero del 2012.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** En Valencia, a los 3 días del mes de febrero de 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.-

Valencia, 3 de febrero del 2012

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

**SECRETARIA GENERAL.-** Valencia, febrero 3 del 2012, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 3 de febrero del 2012.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.